



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

4 de mayo de 2021

Proceso:	Ejecutivo conexo No.2020-00039
Demandante:	NELSON ANTONIO ZAPATA HOLGUÍN
Demandada:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20220017100
Asunto:	MANDAMIENTO DE PAGO

ANTECEDENTES

El señor NELSON ANTONIO ZAPATA HOLGUÍN, a través de apoderada judicial solicitó que se librara Mandamiento de pago por los siguientes conceptos (anexo 22 E.D.)

1°. Pensión de vejez, desde el 25 de enero de 2020, en cuantía de \$1.659.205, sin perjuicio de los incrementos legales a futuro, según el IPC que decreta el Gobierno Nacional en diciembre de cada año, para un total de 13 mesadas por año.

2° Intereses del art. 141 de la Ley 100 de 1993, o en subsidio la indexación, por la mora en el pago de la obligación.

3° Intereses legales desde la ejecutoria de la sentencia hasta el pago.

4° Costas procesales

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en la sentencia de primera instancia proferida por el despacho el 18 de febrero de 2021 (anexo 10 E.D.), revocada y confirmada por la SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, el 19 de abril de 2021 (anexo 16 E.D.), decisiones que se encuentran en firme.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, las sentencias que se invocan como título de recaudo ejecutivo (anexos 10 y 16 E.D.), están en firme y, de las mismas, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P.

No se librará mandamiento de pago por los intereses del art. 141 de la ley 100, porque expresamente se negaron los mismos en la sentencia, decisión frente a la cual la apoderada no interpuso ningún recurso.

Se ordenará el pago de los intereses legales de los valores reconocidos en la sentencia, a partir de su ejecutoria y hasta el momento en que se realice el pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

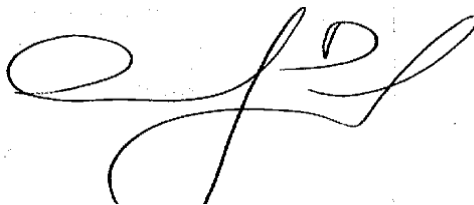
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor NELSON ANTONIO ZAPATA HOLGUÍN, c.c. 15.256.103, en contra de COLPENSIONES y ORDENAR a la demandada a reconocer y pagar la pensión de vejez mensual vitalicia a partir del 25 de enero de 2020, en cuantía de \$1.659.205, conforme lo dispuesto en las sentencias objeto de la ejecución. Para el efecto se le concede un término de 5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del CGP)

SEGUNDO: AUTORIZAR a COLPENSIONES para que realice los descuentos en salud al señor NELSON ANTONIO ZAPATA HOLGUÍN, en los términos de Ley, una vez le reconozca la pensión de vejez, incluso sobre el retroactivo que le llegue a reconocer.

TERCERO: LIBRAR Mandamiento de pago por intereses legales.

CUARTO: NEGAR Mandamiento de pago por intereses del art. 141 de la ley 100 de 1993 e indexación.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b053636cbda1511d78731816536c9cd2a33fddf7fa8845ac81a69cb065c95d50**

Documento generado en 04/05/2022 01:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>